

sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones y cifrándose las adjudicaciones en números enteros de Pagarés.

1.d) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean titulares de cuentas en la Central de anotaciones a efectos de este mercado será desembolsado, en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes mediante cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo, o cheque contra cuenta corriente en Entidad de Depósito de la plaza o cuya compensación se realice a través de la cámara de compensación provincial en que lo haga la sucursal del Banco de España receptora de la oferta. El pago mediante cheque deberá hacerse con la antelación suficiente para constatar el buen fin del cheque antes de la

fecha y hora tope para presentar peticiones en las oficinas del Banco de España. Sólo a partir de esa constatación se tendrá la petición por válidamente presentada. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés del Tesoro que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

2. Disponer, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.1 de la Orden de 23 de enero de 1991, las emisiones especiales de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España*	Fecha y hora límite de pago para titulares de cuentas de la Central de Anotaciones	Precio de adquisición - Porcentaje
20- 2-1991	7- 8-1992	534	18- 2-1991	20- 2-1991, trece horas	92.365
27- 2-1991	21- 8-1992	541	25- 2-1991	27- 2-1991, trece horas	92.269
20- 3-1991	4- 9-1992	534	15- 3-1991	20- 3-1991, trece horas	92.365
27- 3-1991	18- 9-1992	541	25- 3-1991	27- 3-1991, trece horas	92.269
10- 4-1991	2-10-1992	541	8- 4-1991	10- 4-1991, trece horas	92.269
26- 4-1991	16-10-1992	539	24- 4-1991	26- 4-1991, trece horas	92.297
8- 5-1991	30-10-1992	541	6- 5-1991	8- 5-1991, trece horas	92.269
29- 5-1991	13-11-1992	534	27- 5-1991	29- 5-1991, trece horas	92.365
10- 6-1991	27-11-1992	536	6- 6-1991	10- 6-1991, trece horas	92.338
19- 6-1991	11-12-1992	541	17- 6-1991	19- 6-1991, trece horas	92.269
10- 7-1991	23-12-1992	532	8- 7-1991	10- 7-1991, trece horas	92.393
19- 7-1991	8- 1-1993	539	17- 7-1991	19- 7-1991, trece horas	92.297
31- 7-1991	22- 1-1993	541	29- 7-1991	31- 7-1991, trece horas	92.269
20- 8-1991	5- 2-1993	535	16- 8-1991	20- 8-1991, trece horas	92.352
30- 8-1991	19- 2-1993	539	28- 8-1991	30- 8-1991, trece horas	92.297
10- 9-1991	5- 3-1993	542	6- 9-1991	10- 9-1991, trece horas	92.255
18- 9-1991	5- 3-1993	534	16- 9-1991	18- 9-1991, trece horas	92.365
30- 9-1991	18- 3-1993	535	26- 9-1991	30- 9-1991, trece horas	92.352
9-10-1991	2- 4-1993	541	7-10-1991	9-10-1991, trece horas	92.269
29-10-1991	16- 4-1993	535	25-10-1991	29-10-1991, trece horas	92.352
8-11-1991	30- 4-1993	539	6-11-1991	8-11-1991, trece horas	92.297
20-11-1991	14- 5-1993	541	18-11-1991	20-11-1991, trece horas	92.269
10-12-1991	28- 5-1993	535	4-12-1991	10-12-1991, trece horas	92.352
18-12-1991	11- 6-1993	541	16-12-1991	18-12-1991, trece horas	92.269

\* El Banco de España fijará la hora hasta la que podrán presentarse las peticiones.

2.a) A las emisiones especiales de Pagarés del Tesoro que se disponen les será de aplicación lo establecido en la Orden de 23 de enero de 1991 y en los apartados 1.a), 1.c) y 1.d) de la presente Resolución.

2.b) La finalidad de las emisiones es facilitar a las Entidades de crédito el cumplimiento del coeficiente de inversión obligatoria que regula el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, y sólo podrán ser suscritas por las Entidades que estén sujetas a dicho coeficiente.

2.c) El valor nominal mínimo de cada una de las peticiones será de 500.000 pesetas.

2.d) El tipo de interés anual equivalente a los precios fijados, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, letra c) de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100. No obstante, esta Dirección General podrá modificar el precio fijado para cada emisión, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones.

Madrid, 30 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**2897** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986 a la Empresa «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1039, primera columna. Resolución número 698, donde dice: «Resolución de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 982/1986...», debe decir: «Resolución de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986...».

**2898** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aprestos y Acabados Estruch, Sociedad Anónima» y otras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1560, segunda columna. Resolución número 1174, anejo único, relación de Empresas, donde dice: «10. Vanteysa, S. A.», debe decir: «10. Vantexsa, S. A.».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**2899** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre sanción por infracción urbanística.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 964/1988, interpuesto por el Abogado del Estado, representante